



Dirección General de Aduanas



RES. No.158/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0117, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 21 de noviembre de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita lo siguiente:

El status para los siguientes vehículos y el conocimiento del proceso de liberación de ambos vehículos, marca Ford, modelo, escape, año 2010, número de [REDACTED]; y el segundo vehículo marca Ford, modelo transit, año 2012, número de [REDACTED]; además anexa transferencia bancaria y copia de los depósitos.

Medio por el que desea recibir la información por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen la información, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto de fecha 21 de noviembre de 2017, a la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, en el cual se les trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0117 de fecha 21 de noviembre de 2017, en la que se solicitó:

El status para los siguientes vehículos y el conocimiento del proceso de liberación de ambos vehículos, marca Ford, modelo, escape, año 2010, número de [REDACTED]; y el segundo vehículo marca Ford, modelo transit, año 2012, número de [REDACTED]

V) Se obtuvo respuesta de la División de Operaciones en el cual informó lo siguiente: Que los vehículos antes relacionados se encuentran amparados a las declaraciones número [REDACTED] respectivamente los cuales fueron incautados, en la Operación Jaque según acta del 16 de septiembre del 2016, su proceso sigue activo en la Fiscalía General de la República, por lo que, cualquier consulta en relación a los mismos debe dirigirse a la Fiscalía.

Es importante relacionar lo establecido Art. 16 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. – En el cual establece: “Los autores del delito de contrabando de mercancías serán sancionados con prisión de seis a ocho años y responderán por lo defraudado al fisco con su propio patrimonio, en ningún caso el Juez de la causa podrá poner a disposición del imputado o de tercera persona en calidad de depósito la mercadería u objeto del contrabando. En ningún caso, podrán disponer de las mercancías objeto de contrabando en tanto no se haya dictado sentencia definitiva de sobreseimiento; estos delitos serán conocidos en vista pública por los Tribunales de Sentencia una vez agotadas las fases procesales previas que establece la legislación procesal penal. Por su carácter especial, las disposiciones relacionadas con el delito de contrabando establecidas en esta Ley, se aplicarán de manera preferente a las establecidas en cualquier otra ley”.

Lo anterior en virtud que dichos vehículos fueron incautados, y están relacionados al delito de CONTRABANDO DE MERCADERIA. En ese sentido el estatus de los mismos se encuentra en espera de instrucciones de la Fiscalía General de la República o que se agote la vía judicial para poderle dar continuidad al trámite según corresponda.

VI) Con la información antes relacionada, se estaría evacuando la petición de la solicitud número DGA-2017-0117 de fecha 21 de noviembre de 2017, por lo que la presente providencia se enviará por vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2017-0117 de fecha 21 de noviembre de 2017, realizado por el señor [REDACTED]; **b)** Entréguese la respuesta proporcionada por la División de Operaciones, ya relacionada en el romano IV., de esta providencia la cual se enviará electrónicamente; con la respuesta antes proporcionada queda evacuada la petición con número de referencia número DGA-2017-0117 de fecha 21 de noviembre de 2017, por lo que la misma se enviará electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana